

**REF: MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER
GENERAL N°30 DE 1989.**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°566

18 de mayo de 2026

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 5 números 1, 4, 11, 12, 15, 18 y 19, 20 número 3 y 21 todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; el Título XXVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°493 de **23 de abril de 2026**, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. Agrégase en la Norma de Carácter General N°30 de 1989, la siguiente nueva Sección VI, pasando la actual Sección VI a ser la nueva Sección VII:

"SECCION VI

OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES

Las sociedades anónimas abiertas y especiales, se regirán por las siguientes disposiciones complementarias a la Ley N°18.046.

A. DESIGNACIÓN DE EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°18.046, la junta ordinaria de accionistas de las sociedades anónimas abiertas deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión para examinar sus estados financieros.

Para lo cual, en la junta ordinaria respectiva, el directorio deberá proponer a los accionistas:

- a) A lo menos dos empresas de auditoría externa, con toda la información necesaria para designar a la empresa de auditoría que examinará los estados financieros y las razones que motivaron al directorio a proponer cada empresa, y el plazo recomendado de duración del contrato con la empresa de auditoría que sea designada; o

- b) La ratificación de la empresa de auditoría externa designada en conformidad con la letra a) anterior, en atención a que sigue vigente el contrato suscrito en los términos acordados por dicha junta y, por lo tanto, no siendo necesario acompañar la información a que se refiere dicha letra a). Cumplido el plazo original del contrato, el directorio deberá proceder de acuerdo con lo señalado en la letra a) anterior.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la junta de accionistas de optar por no renovar el contrato, poner término anticipado o definir una duración inferior a la recomendada por el directorio.

La propuesta efectuada por el directorio, su fundamentación, priorización, deliberaciones y acuerdos que se discutan y adopten deberán constar en el acta correspondiente. En caso de no haber deliberaciones, dicha situación deberá señalarse expresamente.”

VIGENCIA

La presente NCG rige a contar de esta fecha.

**CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**